

Expediente: **292/22**

Carátula: **SERVICIOS MODERNOS S.R.L. C/ GOMEZ JUAN CRISOSTOMO RAFAEL Y OTROS.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **01/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GOMEZ, JUAN CRISOSTOMO RAFAEL-DEMANDADO

23260284274 - SERVICIOS MODERNOS S.R.L., -ACTOR

20184765447 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

20184765447 - CARRIZO, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FENOGLIO PEREZ, MARIA NATALIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 292/22



H20703610866

JUICIO: SERVICIOS MODERNOS S.R.L. c/ GOMEZ JUAN CRISOSTOMO RAFAEL Y OTROS.- s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 292/22

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de MAYO del 2023, siendo las 11:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Dra. **LOPEZ GONZALEZ LUCIA** en carácter de apoderada de Servicios Modernos S.R.L. y el Dr. **CARRIZO GUSTAVO** en carácter de apoderado de los demandados el Sr. GOMEZ JUAN CRISOSTOMO RAFAEL y la Sra. FENOGLIO PEREZ MARIA NATALIA y de la citada en garantía COPAN Seguros. .

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido de aquella.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

Atento a que las partes no llegaron a una conciliación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Informativa: admítanse las pruebas informativas ofrecidas en los puntos 2 (readecuándose), 9, 12 y 13. Líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a AFIP, serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. El resto de los oficios, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

No se admiten las siguientes pruebas: punto 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14 al no ser ofrecidos adecuadamente como prueba testimoniales, o por no ser hechos contradichos.

En cuanto al punto 2, adecúese librando oficio a la unidad conclusional del fuero penal para que remita la causa penal mencionada en la demanda.

3) Pericial accidentológica: admítase, acumúlese al cuaderno N°2 del demandado, y practíquese la prueba ofrecida. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. PABLO DANIEL IMPELLIZERE

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito mediante cédula a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$12000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser soportada por cada una de las partes en un 50% (\$2500 para la parte actora y \$6000 para la parte demandada), y que será entregada por los oferentes al Sr. perito sorteado, ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) De exhibición: téngase presente lo manifestado por la parte actora, y por desistida la presente prueba.

5) Testimonial, de reconocimiento: admítase la prueba ofrecida. Cítese al Sr.MAYA ORTEGA JOSE MARIA a comparecer a los efectos del reconocimiento solicitado. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal, a la audiencia de producción de la prueba que será el día **11/09/2023 a las 09:00 horas. La parte oferente asume el compromiso de notificar al testigo, sin oposición de la contraparte.**

6) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **11/09/2023 a las 09:00 horas.** Desígnese como testigos titulares a los Sres. PICCOLO GUSTAVO ADRIAN y RUIZ BURNO ANDRES, y como suplente al Sr. PEREZ FERNANDO ANTONIO.

La parte oferente asume el compromiso de notificar a los testigos, con conformidad de la contraparte. En consecuencia cite a los testigos propuestos a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a

prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

7) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor/demandado. Resérvese en la caja de seguridad del juzgado el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **11/09/2023 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a MARIA NATALIA FENOGLIO PEREZ (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

8) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **11/09/2023 a las 09:00 horas**.

Desígnese como testigos titulares a los Sres. GUILLERMO JOSE TORRES LARRABURE y FRANCISCO CARMINATTI, y al Sr. FRANCO MARINI en carácter de suplente.

La parte oferente asume el compromiso de notificar a los testigos propuestos, sin oposición de la contraparte. En consecuencia, cite a los testigos propuestos a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la

plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Pericial Accidentológica: estese a lo decretado en el cuaderno N° 3 del actor.

3) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a ANSES y Dirección General de Rentas serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. El oficio dirigido a la Dirección de Comercio Interior, será enviado al casillero digital del letrado de la parte oferente, a los fines de su diligenciamiento.

En cuanto al punto 1 (oficio a AFIP), acumúlese al punto 9 del cuaderno N°2 del actor, prueba informativa.

Hágase saber a las partes que las pruebas: 1) confesional, 2) testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 11/09/2023 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir. A su vez se establece como fin de plazo probatorio la fecha de la segunda audiencia.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia alegarán verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.BM

Actuación firmada en fecha 31/05/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.